

Montevideo, 5 de agosto de 2019

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 010/2019

PARTIDO: LARRE BORGES - CORDÓN

CANCHA: LARRE BORGES

FECHA: 27/07/2019

DIVISION: METRO

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que se denuncia por parte de la terna arbitral, al jugador Joaquín Jones por insultos a un integrante de la misma.
- 2) Que la Institución Atlético Larre Borges presentó en la Secretaría de la Federación denuncia contra el árbitro Federico Fares por su actitud en la expulsión del jugador Joaquín Jones, así como por su reacción hacia el jugador Agustín Da Costa.
- 3) Que de los integrantes de la terna arbitral en sus ampliatorios surgen diferentes versiones del mismo incidente. En el caso del Señor Andrés Haller expresamente reconoce “no pude escuchar ningún tipo de insultos”. Por su parte el Señor Andrés Laulhe relata lo que le manifestara el jugador denunciado, así como también lo que le relatará el Señor Fares sin brindar conocimiento personal del intercambio denunciado en estos obrados. Y finalmente el Señor Fares ratifica haber sido insultado soezmente por el Señor Joaquín Jones, a la vez que adelanta cuestionamientos con relación a los hechos que a la postre son objeto de una denuncia en su contra.

- 4) Que se procedió a otorgar vista a la Institución Atlética Larre Borges, efectuando los descargos y ofreciendo prueba documental y testimonial.
- 5) Que se procedió a otorgar vista al Señor árbitro Federico Fares, el árbitro quien ratifico lo anteriormente expresado y ofreció los mismos testigos propuestos por la Institución denunciante.
- 6) Que se fijó audiencia, la misma se realizó el 5 de agosto del corriente con los testigos propuesto tanto por el Club involucrado como por el Señor árbitro, en la cual también, previa consulta a este Tribunal, compareció un representante de la UJOBB.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en lo que respecta a la denuncia al jugador Jones, este ya fue sancionado durante el partido con la expulsión por parte del árbitro. Asimismo de la prueba fílmica y de la testimonial diligenciada no surge fehacientemente probado que el jugador haya insultado soezmente al árbitro Fares tal como este último lo indica en su denuncia y ampliatorio. Del ampliatorio de los demás árbitros tampoco surge el conocimiento presencial de los insultos denunciados, y tampoco acreditado con la prueba testimonial diligenciada.
- 2) Que en lo que respecta a la denuncia al árbitro se advierte en primer lugar inconsistencias en su relato al afirmar hechos que a la postre surgen contradichos con la prueba diligenciada. A modo de ejemplo el Señor Fares afirma, que el jugador Da Costa habría invadido la cancha cuando de la declaración del árbitro principal se justifica la presencia en cancha del Sr. Da Costa por encontrarse dentro del minuto de tiempo solicitado. Asimismo en su ampliatorio también manifiesta que el jugador Da Costa se había interpuesto en su camino interfiriendo con su trabajo en la aplicación del reglamento, cuando de la prueba fílmica surge que el jugador Da Costa ingresó a la cancha retirando a su compañero y se ve sorprendido por la reacción brusca del árbitro al apartarlo.
- 3) También respecto a la denuncia contra el Señor Fares, surge de la prueba fílmica una actitud inusual al taparse la boca al dirigirse al jugador Jones y luego al acercarse en forma por demás vehemente a marcarle la expulsión al mismo jugador desplazando violentamente al jugador Da Costa sin que la situación diera mérito de ello.
- 4) En virtud de lo relatado se resuelve archivar la denuncia contra el jugador Jones por entenderse suficiente la sanción de expulsión ya aplicada por el árbitro, y por el contrario entiende este Tribunal que la conducta del Señor Fares deberá ser

sancionada de conformidad con el artículo 126 del C.D.D. en mérito de que la reacción del mismo fue innecesaria a la luz de la actuación de los demás involucrados generando con su actitud y gestos exacerbados potencial provocación de violencia, pudiendo inclusive haber provocado la reacción de algún jugador.

- 5) No existiendo antecedentes se aplicará la sanción mínima.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE
BASQUETBOL RESUELVE:**

- 1) **ARCHIVARSE LA DENUNCIA DE AUTOS CONTRA EL JUGADOR JOAQUÍN JONES.**
- 2) **SANCIONARSE AL ÁRBITRO FEDERICO FARES CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 3 (TRES) FECHAS DE PARTIDO**
- 3) **COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

Esc. Gonzalo Bertín

Dr. Nicolás Rivadavia

Dr. Esc. Gustavo Misa

Dra. Macarena Fariña